

ASUNTO:
CELEBRACIONES NAVIDEÑAS 2025

BANDO.

DON JOSÉ MANUEL RUIZ ALVARADO, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD DE MEDINA SIDONIA, PROVINCIA DE CADIZ.

HACE SABER:

Con motivo de las próximas Fiestas Navideñas, se desarrollan celebraciones en establecimientos fijos, que son promovidos por particulares o entidades que conllevan la concentración masiva de personas. Dada la proliferación de celebraciones cada vez más frecuentes de actividades y espectáculos, y sobre todo de fiestas denominadas COTILLONES FIN DE AÑO (Celebradas el 31 de Diciembre) y FIESTAS DE NAVIDAD (celebradas el 24 de Diciembre), se hace imprescindible regularizar las condiciones técnicas y de seguridad que deben reunir dichos establecimientos públicos, conforme a lo dispuesto en el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, y se regula sus modalidades, régimen de Apertura o instalación y horarios de apertura y cierre así con objeto de salvaguardar la seguridad de los concurrentes, se hace saber que es obligatorio, conforme a la legislación vigente, la obtención de la preceptiva AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PREVIA.

Por ello, se hace necesario ordenar y unificar la tramitación administrativa de tales actividades, al objeto de que, sin menoscabo de las funciones de control y vigilancia que compete a los órganos de la Administración en orden a la consecución de los referidos fines, se logre la debida celeridad en la tramitación de las solicitudes o, en su caso, la denegación motivada por ésta por incumplir los requisitos que se recogen en el presente BANDO.

PRIMERO.- A través de este Bando, se pretende estructurar los requisitos que deben cumplir los promotores que realicen actividades ocasionales, en locales habituales que tenga su correspondiente Licencia de Apertura, destinados a la celebración de cotillones fin de año y Fiestas de Navidad.

SEGUNDO.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento sito en Plaza de España, nº 1 , o través de medios electrónicos **hasta el día 30 de Noviembre de 2025**, acompañada de la documentación requerida a cada caso:

1.-En caso de ESTABLECIMIENTOS CON LICENCIA MUNICIPAL DE APERTURA EN VIGOR QUE AMPARE ESTAS CELEBRACIONES (Establecimientos de Esparcimiento; salas de fiesta, y discotecas).

- No estarán sujetos a la obtención de la preceptiva autorización, siempre que no se modifiquen las condiciones impuestas en licencia municipal concedida (superficie, aforo, medidas contra incendios, etc.), si bien deberán comunicar al Ayuntamiento la celebración del evento y adjuntar una copia del seguro de responsabilidad civil según lo establecido en el art. 14.c) de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas (según su Anexo, atendiendo al aforo autorizado de la instalación y para la actividad).

Código Seguro De Verificación	pwmXAV22R8TU14Hc2w7J/g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	10/10/2025 12:36:54
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/pwmXAV22R8TU14Hc2w7J/g==		



- Copia autenticada de contrato con empresa de seguridad, autorizada e inscrita por el Ministerio del Interior según artículo 15 y del Decreto 10/2003 de 28 de enero por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de Personas en los Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
- En el caso de que el solicitante de la celebración no sea titular de la licencia, deberá presentar la autorización del titular de la misma para dicha actividad, así como la póliza de seguro colectivo de accidente y responsabilidad civil a su nombre en los términos anteriormente indicados.
- Abono de las tasas correspondientes

2.- En el caso de ESTABLECIMIENTOS CON LICENCIA MUNICIPAL DE APERTURA EN VIGOR QUE NO AMPARE EXPRESAMENTE ESTAS CELEBRACIONES (Salones de celebraciones con música, restaurantes, hoteles, bares, pubs y otros establecimientos de pública concurrencia, etc), o CAREZCAN DE LICENCIA DE APERTURA, ya sea por no encontrarse en vigor, ya sea por no haberla obtenido previamente:

- Informe emitido por técnico competente que acredite la seguridad y solidez del establecimiento y del proyecto de adecuación del mismo a la actividad que se pretende realizar, acreditativo del cumplimiento de las condiciones técnicas y ambientales que garanticen la seguridad, higiene, condiciones sanitarias, accesibilidad y confortabilidad para las personas, de vibraciones y nivel de ruidos, ajustándose a las disposiciones establecidas sobre condiciones de protección contra incendios en los edificios y, en su caso, al Código Técnico de Edificación y demás normativa aplicable en materia de protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios (DECRETO 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, expresamente en vigor de acuerdo al Decreto Ley 5/2014 de 22 de abril de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas).
- Póliza de seguros colectivos de accidente y de responsabilidad civil para cobertura de los riesgos que pueden afectar a los espectadores, participantes no profesionales y terceros, significándole que la póliza deberá cumplir los requisitos establecidos en el Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Igualmente deberá aportarse el recibo de abono de dicha póliza para la fecha de la celebración.
- Contrato con empresa especializada que garantice la seguridad, vigilancia y protección de bienes inmuebles y personas que pudieran encontrarse en el local destinado a la celebración de las Fiestas Navideñas, debiendo constar inscrita en el Registro de Empresas de Seguridad de la Dirección General de la Policía.
- Si la instalación en la que se celebra el evento cuenta con una capacidad o aforo igual o superior a 2.000 personas, o con una altura de evacuación igual o superior a 28 m, o bien si presenta un especial riesgo, resultará aplicable el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, debiendo elaborarse un Plan de Autoprotección para dicha actividad recreativa

Código Seguro De Verificación	pwmXAV22R8TU14Hc2w7J/g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	10/10/2025 12:36:54
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/pwmXAV22R8TU14Hc2w7J/g==		



conforme a esta normativa.

- En los casos en los que el solicitante de la celebración no sea el titular de la Licencia, deberá presentarse autorización del titular de la misma para dicha actividad y póliza de seguro de responsabilidad civil a su nombre en los términos anteriormente indicados.
- Abono de las tasas correspondientes

Para preservar la seguridad de los usuarios de este tipo de celebraciones, bajo ningún concepto se autorizará en locales, recintos o establecimientos situados en sótanos o semisótanos.

TERCERO.- Quedan excluidas de la necesidad de autorización preceptiva municipal las celebraciones de CARÁCTER ESTRICAMENTE PRIVADO O FAMILIAR cuando en el desarrollo de las mismas no exista ánimo de lucro.

CUARTO.- Las entradas que se vendan para tal fin, estarán debidamente numeradas, siendo el 1 la primera entrada vendida y el número de aforo máximo autorizado del local, la última entrada vendida.

QUINTO.- Las autorizaciones que se concedan por el Ayuntamiento para este tipo de celebraciones ocasionales, tendrán en todo caso carácter eventual y por duración determinada, es decir, solo para el 24 y 31 de Diciembre del presente año y con un horario de cierre hasta las 07:00 horas del día siguiente.

SEXTO.- El Ayuntamiento podrá prohibir o suspender la celebración de tales actividades, en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas, cuando dichas celebraciones no reúnan las condiciones necesarias de seguridad para las personas, por ejemplo, cuando se supere el aforo máximo permitido o cuando la celebración de las mismas altere o no respeten la pacífica convivencia de los ciudadanos.

SÉPTIMO.- No se tendrán en cuenta las solicitudes registradas fuera del plazo establecido. Por otra parte, si en la presentación de la documentación requerida se observaran deficiencias, éstas deberán ser subsanadas en el plazo de 10 días, a partir de la fecha de su notificación al promotor.

OCTAVO.- En consecuencia, y para general conocimiento, se hace saber que quedan prohibidas las celebraciones de Fiestas de Navidad de 24 de Diciembre y Cotillones Fin de Año de 31 de Diciembre que no se ajusten a los requisitos exigidos en la legislación vigente o carezcan de la correspondiente autorización municipal. Caso contrario, se incoará el correspondiente expediente sancionador que proceda, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 y ss. de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, sin perjuicio de la clausura del establecimiento.

Dado en la Casa Consistorial de esta Ciudad a fecha de la firma electrónica

Código Seguro De Verificación	pwmXAV22R8TU14Hc2w7J/g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	10/10/2025 12:36:54	
Observaciones		Página	3/3	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/pwmXAV22R8TU14Hc2w7J/g==			